



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 04 DE ALCOBENDAS

C/ Joaquín Rodrigo, 3 , Planta 4 - 28100

Tfno: 916539343 Fax:

916536175

instancia4_alcobendas@madrid.org

42020306

NIG:

Procedimiento: Juicio Verbal 711/2024 Materia:

Obligaciones

Demandante: BULNES CAPITAL, S.L.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: D./Dña.

LETRADO D./Dña. CESAR DURO ALVAREZ DEL VALLE

SENTENCIA Nº 353/2025

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MARIA MACARENA DE CARVAJAL

BOYRA

Lugar: Alcobendas

Fecha: veinticuatro de julio de dos mil veinticinco

SENTENCIA

En Alcobendas, a 24 de julio de 2025

Dña. María Macarena de Carvajal Boyra, magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº. 4 de Alcobendas, ha visto los autos de juicio verbal 711/2024, promovidos por BULNES CAPITAL, S.L., representada por el procurador de los Tribunales D. _____ y asistida del letrado D. _____, contra D. _____, actuando en su propio nombre y con asistencia letrada de D. César Duro Álvarez del Valle, sobre reclamación de cantidad

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador de los Tribunales D. _____, en nombre y representación de BULNES CAPITAL, S.L., se formuló el 13 de marzo de 2024 demanda de juicio verbal contra D. _____ en reclamación de 1.995 euros debidos en virtud de un crédito cedido a la actora por Kreditech Spain, S.L.



SEGUNDO.- Mediante Decreto de 17 de diciembre de 2024 se admitió a trámite la demanda, dando traslado de ella a la parte demandada y emplazándola para personarse y contestar.

TERCERO.- El 30 de enero de 2025 la parte demandada contestó a la demanda, oponiéndose a la misma, alegando, en síntesis, falta de acreditación de la contratación. **CUARTO.-** No habiendo ninguna de las partes solicitado la celebración de vista, quedaron los autos pendientes de resolver mediante Diligencia de 21 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la controversia

La parte actora reclama 1.995 euros, resultantes de un crédito cedido por la mercantil Kreditech Spain, S.L., con la que el demandado supuestamente celebró un contrato de préstamo.

El demandado se opone, alegando falta de acreditación de la deuda, al no aportar el contrato origen de la deuda ni tampoco acreditarse cumplidamente la cesión del crédito.

SEGUNDO.- Desestimación de la demanda

Examinada la prueba obrante en autos, procede la desestimación de la demanda.

Así, la contratación es un hecho constitutivo de la pretensión de la actora, respecto del cual le corresponde la prueba conforme al art. 217 LEC. Negada la contratación por el demandado, y no aportado el contrato junto con la demanda, no procede tener por acreditada la contratación y, por tanto, el título origen de la deuda que aquí se reclama.

Por todo ello, procede la íntegra desestimación de la demanda.

TERCERO.- Costas

Procede la imposición de costas a la parte actora, al haber visto desestimadas todas sus pretensiones, de conformidad con el art. 394 LEC.

En virtud de lo expuesto,

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el procurador de los

Tribunales D. _____, en nombre y representación de BULNES CAPITAL, S.L., contra
D. _____, absuelvo al demandado de todos los pedimentos ejercitados contra él, con expresa
imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe
recurso.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá
llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto
al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del
anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las
leyes.